MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 329 -2015-MDCC.

CERRO COLORADO, 15 JUL 2015

VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 033-2015-SGRRHH-MDCC; Recurso de Apelación presentado por la Sra. Giovanna Ángela Monje Coha, con Registro del Área de Tramite Documentario N° 15526-2015; Informe Legal N° 074-2015-SGALA-MDCC; Proveído N° 215-2015-GAJ-MDCC; y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión, cuyo término de interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, recurso que fue presentado dentro del plazo;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleven los actuados al superior jerárquico";

Que, la recurrente aduce en su recurso impugnatorio que se encuentra plenamente acreditado que desempeñó el cargo de Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización por un periodo superior a los 06 años. Asimismo de conformidad con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores, podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista una plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, de otro lado manifiesta que ingresó a laborar a la Municipalidad el 16 de septiembre del 2002, mediante Resolución N° 503-2006-MDCC del 20 de octubre del 2006 luego de transcurridos más de 04 años, se le reconoció como servidor contratado permanente y que posteriormente mediante la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 462-2011-A-MDCC del 29 de diciembre del 2011 se le declaró como trabajadora nombrada de la entidad y finalmente manifiesta que lo expuesto se encuentra corroborado con lo señalado en el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2563-2003-AA/TC de fecha 03 de febrero del 2004, la cual declaró fundada su demanda y se dispuso que se le pague la bonificación diferencial;

Que, la apelante ha sustentado su recurso impugnatorio en cuestiones de puro derecho, pero pretende que la interpretación que se ha realizado en cuanto a la norma que regula el pago de la bonificación diferencial sea interpretada en su favor sin que esta reúna los requisitos que la normatividad requiere; del análisis que se ha realizado del recurso interpuesto, no se aprecia que se haya desvirtuado los argumentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Gerencia de Recursos Humanos N° 033-2015-SGRRHH-MDCC;

Que, teniendo en consideración la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Exp. 1885-2005-PCTC, seguidos por José Andrés Encalada Zapata en contra de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande sobre el recurso de agravio Constitucional, en la cual el Tribunal se pronuncia respecto de quienes tienen derecho a percibir la remuneración diferencial, habiéndose determinado que la bonificación diferencial le corresponde única y exclusivamente a los servidores de carrera, con lo que se ha dilucidado de manera contundente el derecho que se ha invocado, debiéndose en consecuencia declarara improcedente el recurso impugnatorio;

Que, con Informe Legal N° 074-2015-SGALA-MDCC, la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos concluye que, se declare Improcedente el recurso de apelación interpuesto por parte de la servidora Giovanna Ángela Monje Coha en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 033-2015-SGRRHH-MDCC que declaró improcedente su pedido de pago de bonificación diferencial; Se proceda a confirmar en todos sus extremos la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 033-2015-SGRRHH-MDCC emitida por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la interesada para que lo haga valer conforme a Ley;

Que, teniendo en cuenta estos considerandos, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO V°B° Gerencia Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Giovanna Ángela Monje Coha en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 033-2015-SGRRHH-MDCC que declaró improcedente su pedido de pago de bonificación diferencial y **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 033-2015-SGRRHH-MDCC emitida por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del sub numeral 218.2 del Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de lo resuelto en la presente y a Secretaría General su notificación a la parte interesada y posterior archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica